



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

# INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

## MUNICIPALIDAD DE BUIN

INFORME N° 526/2021  
16 DE SEPTIEMBRE DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

9 INDUSTRIA,  
INNOVACIÓN E  
INFRAESTRUCTURA



16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



-



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Obra Pública N° 526, de 2021  
Municipalidad de Buin.**

**Objetivo:** Constatar que la Municipalidad de Buin haya inspeccionado correctamente las obras del contrato "Reposición Cuartel 2da Compañía de Bomberos de la Comuna de Buin", respecto al cumplimiento de la empresa contratista de las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y en lo concerniente a los requerimientos técnicos y administrativos -estos últimos en relación con la ejecución de las obras-, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

**Preguntas de la Inspección:**

- ¿Exigió el municipio que la empresa contratista diera cumplimiento a las exigencias contempladas en el pliego de condiciones que regulan el contrato?

**Principales Resultados:**

- Se detectó que la Municipalidad de Buin, a través de la inspección técnica del contrato, no exigió a la empresa contratista las certificaciones de calidad de las estructuras metálicas; de la resistencia del hormigón endurecido y de la compactación del mejoramiento de suelos en la sala de máquinas, no ciñéndose a lo prescrito sobre la materia en las respectivas especificaciones técnicas.
- Asimismo, se constató que la referida inspección técnica no exigió a la empresa contratista una programación actualizada de los trabajos, de acuerdo a lo requerido en las bases de licitación de la contratación.
- Por último, se verificó que dicha inspección técnica no había aplicado las multas por la falta de permanencia a tiempo completo en las faenas del profesional especialista en prevención de riesgos, según lo exigía las ya referidas bases de licitación.
- Respecto de todas las acciones correctivas, el municipio deberá comunicar las medidas adoptadas a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para ser analizados en una futura acción de seguimiento.
- A su vez, la entidad edilicia deberá dictar el acto administrativo que da inicio al pertinente procedimiento disciplinario y enviar una copia del mismo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

IOP N°: 19.022/2021

INFORME FINAL N° 526, DE 2021, SOBRE  
INSPECCIÓN A LAS OBRAS DEL  
CONTRATO DENOMINADO “REPOSICIÓN  
CUARTEL 2DA. COMPAÑÍA DE  
BOMBEROS DE LA COMUNA DE BUIN”, A  
CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE BUIN.

---

SANTIAGO,

Se efectuó una inspección a las obras del contrato “Reposición Cuartel 2da Compañía de Bomberos de la comuna de Buin”, a cargo de la Municipalidad de Buin, la cual tuvo por finalidad constatar que ese municipio haya inspeccionado correctamente las obras del contrato en cuestión respecto al cumplimiento de la empresa contratista de las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y en lo concerniente a los requerimientos técnicos y administrativos -estos últimos en relación con la ejecución de las obras-, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato al momento de realizada la presente fiscalización.

### **JUSTIFICACIÓN**

El presente examen fue incorporado en el proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, en consideración a que la inversión en infraestructura pública ocasiona un alto impacto en la comunidad, y representa la cara visible y más cercana a los habitantes de la comuna ya que tiene como objeto el mejoramiento de la infraestructura que facilita una mejor calidad de vida de las personas. Además, el monto de la inversión asciende a \$ 947.465.027, IVA incluido, y la citada obra no ha sido anteriormente objeto de fiscalización por parte de este Organismo de Control.

Cabe hacer presente que a través de esta fiscalización, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS Nos 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", meta 16.6, "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas"; y 9, "Industria, Innovación e Infraestructura", meta 9.1, "Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos".

## **ANTECEDENTES GENERALES**

En primer término, cabe señalar que para la ejecución del contrato de obra en revisión, se efectuó un convenio mandato completo e irrevocable entre el Gobierno Regional de la Región Metropolitana y la Municipalidad de Buin, para proporcionar por parte de la primera entidad el financiamiento necesario para la ejecución del proyecto "Reposición Cuartel 2da Compañía de Bomberos de la comuna de Buin", por un total disponible de \$810.875.000, en el año 2016, además de proveer los gastos administrativos, entre otros acuerdos. Posteriormente, dicho convenio fue modificado el 7 de junio de 2019, lo que significó un aumento en el financiamiento hasta un total de \$983.424.000.

En concordancia con lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 2019 se celebró un contrato de construcción entre el precitado municipio y la empresa Constructora Nogal Limitada, para la ejecución de la obra en comento. Al respecto, el referido proyecto fue adjudicado por decreto alcaldicio N° 281, de 29 de noviembre de 2019, por un monto de \$ 947.465.027, IVA incluido, con un plazo de ejecución de 330 días corridos, los cuales se iniciaron el 17 de enero de 2020. No obstante lo anterior, se efectuaron aumentos de plazo por 241 días corridos, los que finalizan el 11 de agosto de 2021, según se detalla en la tabla de antecedentes del contrato.

Por su parte, el proyecto consideró la construcción de un edificio de hormigón armado y albañilería, de dos niveles. Los recintos considerados son área administrativa, habitabilidad, sala de máquinas, bodegas, casa del cuartelero y 14 estacionamientos. El terreno de 2.166,98 m<sup>2</sup> está ubicado en Calle Clemente Díaz N°124 de la comuna de Buin, y es propiedad de Bomberos de Chile.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, por medio de oficio E129401/2021, de 13 de agosto de 2021, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Buin el preinforme de observaciones N° 526, de 2021, de esta Entidad de Control, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por esa autoridad, mediante el oficio ordinario N° 580, de 27 de agosto de igual anualidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

## **OBJETIVO**

La finalidad de la revisión fue constatar que la Municipalidad de Buin haya inspeccionado correctamente las obras del contrato "Reposición Cuartel 2da Compañía de Bomberos de la Comuna de Buin", respecto al cumplimiento de la empresa contratista de las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y en lo concerniente a los requerimientos técnicos y administrativos -estos últimos en relación con la ejecución de las obras-, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República.

Además de lo anterior, se solicitó la documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales, responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **ANTECEDENTES DEL CONTRATO**

Nombre del contrato	Reposición Cuartel 2da Compañía de Bomberos de Buin.
Unidad Financiera	Gobierno Regional de la Región Metropolitana.
Unidad Técnica	Dirección de Obras, Municipalidad de Buin.
Ubicación	Clemente Díaz 124, Buin.
Tipo de propuesta	Licitación Pública.
N° ID	2723-24-LR19.
Contratista	Constructora Nogal Limitada.
Resolución que adjudicó el contrato	Decreto alcaldicio N° 281, de 29 de noviembre de 2019, de la Municipalidad de Buin.
Tipo de contratación	Suma alzada.
Monto contratado	\$ 947.465.027, IVA incluido.
Plazo de ejecución	330 días corridos.
Fecha de inicio del plazo	17 de enero de 2020.
Inspector fiscal de la obra	Sr. Rodrigo Ortuzar Torres
Decreto que autoriza modificaciones de obras	No hay.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

Nuevo monto para la obra contratada	No hay.
Fecha de fin del plazo original	12 de diciembre de 2020.
Aumentos de plazo	88 días por decreto alcaldicio N° 167, de 16 de septiembre de 2020, 70 días por decreto alcaldicio N°53, de 10 de marzo de 2021, 54 días por decreto alcaldicio N° 105, de 20 de mayo de 2021 y 29 días por decreto alcaldicio N° 150, de 13 de julio de 2021.
Fecha de fin del plazo total	11 de agosto de 2021.
Fecha de visitas a terreno	23 de junio y 22 de julio de 2021.
Porcentaje de avance físico, a la fecha de las visita a terreno	60.8%, según estado de pago N° 15, de 30 de junio de 2021.
Porcentaje de avance financiero.	60.8%, según estado de pago N° 15, de 30 de junio de 2021.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

## **RESULTADO DE LA INSPECCIÓN.**

De la revisión de los antecedentes del contrato -aportados por la entidad edilicia-, tales como, bases administrativas, documentos de la licitación, informes y certificados de calidad, se determinó -en los casos que a continuación se detallan- que el Inspector Técnico de la Obra, no cumplió cabalmente con las obligaciones consignadas en las bases administrativas, en orden a fiscalizar el cumplimiento del contrato en comento.

El detalle de los hallazgos identificados se describe a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS**

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	De la certificación de calidad del acero estructural.	Sobre las certificaciones de calidad de las estructuras metálicas.	<p>La entidad edilicia, a la fecha de la presente fiscalización, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales utilizados en las estructuras metálicas proyectadas para la obra. En efecto, no consta que los materiales utilizados para la conformación de dichos elementos hayan dado cumplimiento cabal a las exigencias establecidas en las respectivas especificaciones técnicas.</p> <p>No obstante lo anterior, la repartición pública procedió a pagar el 100%, de las referidas partidas, lo que importa un monto de \$ 81.343.397.</p>	Especificaciones técnicas contenidas en la lámina 1 de 11, del proyecto de estructuras, denominado E-1816-01.	Lámina 1 de 11 del proyecto de estructuras, E-1816-01, y certificación de calidad aportada por el municipio.
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>En su respuesta, el municipio señaló que al momento de la fiscalización realizada no se adjuntó certificado de calidad que acreditara la calidad del acero, por ello anexó en esta oportunidad el correspondiente al N° 63.703/2021, de 20 de julio de 2021, emitido por la empresa CINTAC S.A.I.C.</p>			
CONCLUSIÓN		<p>Analizada la información proporcionada por el municipio en esta ocasión, cabe indicar que en el contenido del citado certificado de calidad N° 63.703/2021, no consta que correspondan al acero utilizado en las estructuras metálicas proyectadas para la obra, por ende se mantiene la observación.</p> <p>Al respecto, esa entidad edilicia deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, que las estructuras metálicas cumplen con los parámetros exigidos en las especificaciones técnicas, lo que será parte de una próxima acción de seguimiento (C).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, deberá incoar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en los hechos objetados, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.</p>			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
2	De la certificación de calidad de los hormigones.	Sobre la resistencias del Hormigón endurecido.	<p>En relación al cumplimiento de la resistencia especificada para el hormigón estructural, es del caso indicar que se pudo advertir, de acuerdo a lo consignado en el certificado de calidad, correlativo de obra N° 16, del laboratorio Geocontrol, que el elemento "Cadena", presenta una baja resistencia mecánica respecto a lo exigido a 28 días, esto es, 25 Mpa. Luego, y dado que la entidad edilicia no ha aportado otras verificaciones sobre dicho componente, no es posible acreditar que el señalado elemento estructural cumpla con la exigencia técnica prescrita en la lámina 1 de 11 del proyecto de estructuras.</p> <p>Sin perjuicio de ello, el municipio pagó la partida correspondiente por un monto de \$ 4.664.352.</p>	Especificaciones técnicas contenidas en la lámina 1 de 11, del proyecto de estructuras, denominado E-1816-01.	Lámina 1 de 11 del proyecto de estructuras, E-1816-01, y certificación de calidad aportada por el municipio.
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		La entidad fiscalizada respondió que en el referido certificado de calidad N° 16, se entrega como resultado para la probeta N° 2, una resistencia a la compresión a los 28 días de 30,3 Mpa y para la probeta N° 3 de 30,6 Mpa, dando, a su parecer, cumplimiento a lo requerido en el proyecto.			
<b>CONCLUSIÓN</b>		<p>Sobre lo expuesto, cabe precisar que las especificaciones técnicas contenidas en la lámina 1 de 11, del proyecto de estructuras denominado E-1816-01, establece el uso de un hormigón tipo G25, el cual de acuerdo a lo dispuesto en la NCh 170:2016, "Hormigón-Requisitos Generales", específicamente en su numeral 4.1, debe ser ensayado para determinar su resistencia a la compresión en probetas cilíndricas de 150 mm de diámetro y 300 mm de altura. En ese sentido y para ese tipo de probetas, el ya mencionado certificado de calidad, correlativo de obra N° 16, entregó resultados de una resistencia mecánica inferior a 25 Mpa, respecto a lo exigido a 28 días, siendo solo excepcional que el proyectista pueda autorizar el uso de probetas cúbicas indicando el factor de conversión, situación que no ocurrió en la especie.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, debiendo el municipio acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, que el hormigón estructural para el elemento "Cadena" cumplió efectivamente con la resistencia a la compresión requerida en las especificaciones técnicas, todo lo cual será parte de un futuro seguimiento (C).</p> <p>Con todo, estos antecedentes deberán ser incorporados al procedimiento disciplinario que incoará ese municipio.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
3	De la certificación de calidad de suelos.	De la compactación del mejoramiento de suelos en la sala de máquinas.	<p>Se corroboró que de acuerdo a lo indicado en el certificado de calidad, correlativo de obra N° 28, emitido por el laboratorio Geocontrol, de 26 de julio de 2021, el nivel de compactación medido en terreno para el mejoramiento realizado en la Sala de Máquinas, no cumple con la exigencia mínima establecida, esto es, 95% de la DMCS, toda vez que se informan compacidades del 88%, 90% y 94.8%.</p> <p>En efecto, del examen realizado al informe de mecánica de suelos N° 1.205.623, de agosto de 2014, de la empresa DICTUC S.A., se identificó que en el numeral 4.8, "Recomendaciones para los escarpes y rellenos bajo los radieres y pavimentos", se señaló que "(...) Los rellenos deberán realizarse en capas de espesor suelto no superior a 30 cm, asegurando una densidad seca igual o mayor al 95% de la densidad seca máxima determinada por el ensayo Proctor Modificado. (...)", lo que no fue cumplido en obra.</p>	<p style="text-align: center;">Numeral 4.8,  "Recomendaciones para los escarpes y rellenos bajo los radieres y pavimentos", del informe de mecánica de suelos N°1.205.623, de agosto de 2014, de DICTUC S.A.</p>	<p style="text-align: center;">Informe N°1.205.623, de agosto de 2014, de DICTUC S.A., y certificación de calidad aportada por el municipio.</p>
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>Al respecto, el municipio respondió que al no cumplirse con la exigencia mínima establecida de un 95% de la DMCS, no se autorizó por el ITO la ejecución de los radieres observados, por lo cual se requirió al contratista volver a compactar y efectuar un nuevo ensayo para medir la densidad el día 6 de julio del presente año, dando como resultado un 95,3% de la DMCS. Para acreditar lo anterior, adjuntó el informe de ensayo oficial N° 31.297, correlativo de obra N° 29, de 26 de julio de 2021, emitido por el Laboratorio Geocontrol.</p>			
CONCLUSIÓN		<p>Sobre la materia, es dable indicar que el referido informe N° 31.297 expresa en su contenido que la muestra a ensayar fue extraída en la zona de "Estacionamiento Carros Bomba" y no del mejoramiento del suelo en la sala de máquinas. Por ende, se mantiene la observación.</p> <p>Ese municipio deberá acreditar que el nivel de compactación medido en terreno para el mejoramiento realizado en la sala de máquinas cumple con la exigencia mínima establecida de 95% de la DMCS, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, lo cual formará parte de un próximo seguimiento (C).</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		Sin perjuicio de lo anterior, estos antecedentes deberán ser incorporados al procedimiento disciplinario que incoará dicha municipalidad.			
4	De la programación de la obra.	Respecto a la actualización de la programación de la obra.	<p>De los antecedentes tenidos a la vista, se identificó que -a la fecha de esta fiscalización-, la ITO no exigió y no cuenta con una programación actualizada de los trabajos, toda vez que la planificación de que dispone establece como fecha de término de las faenas el 28 de julio de 2021, en circunstancias que la fecha real de finalización debe ser el 11 de agosto de igual anualidad, de acuerdo a la modificación de plazo sancionada mediante decreto alcaldicio N° 150, de 13 de julio de 2021.</p> <p>Sobre la materia, cabe hacer presente que dicha situación fue corroborada por el Inspector Técnico de la Obra, a través de comunicación electrónica 4 de agosto de 2021.</p>	<p>Numeral 7.1, de las bases de licitación, que establece las obligaciones del contratista, entre otras, actualizar semanalmente los gráficos de avance de la obra. Por su parte, contraviene lo estipulado en el numeral 8.5.2, de las mencionadas bases, que exige que el contratista debe contar con una programación de obras basado en el avance efectivo de los trabajos</p>	Programación de Obras vigente.
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>En su respuesta, la Municipalidad de Buin indicó que se solicitó el 26 de julio de 2021 al contratista, mediante folio N° 36, del libro de obras N° 4, la programación de obra, sin obtener respuesta. En ese contexto, señaló que el día 11 de agosto de 2021, volvió a reiterar la solicitud en los términos antes descritos, a través del folio N° 44, del referido libro de obras N° 4, sin que hubiese nuevamente contestación por parte de la empresa a cargo de los trabajos.</p> <p>Finalmente, manifestó que según consta en el folio N° 47, del aludido libro de obras, por tercera vez se requirió lo descrito, otorgándose un plazo fatal hasta el mediodía del 19 de agosto de 2021, a lo cual no se obtuvo respuesta, por lo que el ITO el 23 de agosto de 2021 procedió a cursar la multa correspondiente, adjuntando respaldo de aquello.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
<b>CONCLUSIÓN</b>		<p>Sobre lo expuesto, cabe hacer presente que si bien la municipalidad adoptó medidas para subsanar lo objetado, estas aún no se materializan, por ende se mantiene la observación.</p> <p>Esa entidad edilicia deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción de este informe, el efectivo cobro de la multa al contratista por no acatar la instrucción del ITO respecto a actualizar la programación de la obra, lo que formará parte de un próximo seguimiento (C).</p>			
5	De los materiales utilizados en la obra.	De la visación por parte del ITO de los materiales a utilizar.	De la revisión de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que la ITO, no formuló por escrito la aceptación o rechazo de los materiales utilizados en la construcción de la obra.	Numeral 8.4, de las bases de licitación, que dispone que "Antes de ser empleados en la obra deberá darse aviso al Inspector Técnico, para que éste, visto los análisis y pruebas, resuelva y formule por escrito su aceptación o rechazo."	Bases de licitación.
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		La entidad fiscalizada señaló que carece de la capacidad humana para poder validar la aceptación de la totalidad de los materiales en cada obra que se ejecuta, sin embargo procurará en lo sucesivo disponer de personal técnico idóneo que certifique y valide los materiales que son utilizados en las obras que a futuro se desarrollen.			
<b>CONCLUSIÓN</b>		Sin perjuicio de lo señalado por la municipalidad, cabe indicar que lo objetado dice relación una obligación contractual que esa misma entidad estableció en sus bases de licitación. Por ende, se mantiene la observación, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas para evitar la ocurrencia de situaciones como las descritas (MC).			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**II. SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	De las partidas unitarias.	Sobre el pago de partidas con unidad de medida de carácter unitario.	<p>De la revisión de la documentación y de la revisión del estado de pago N° 15, de 30 de junio de 2021, se constató que el municipio cursó el pago en porcentajes parciales de tres partidas cuya unidad de medida es unitaria. En efecto, se solucionaron parcialmente las partidas N°s 3.1.3.4, “Dren de infiltración”, en un 75% y 3.3.11.15, “Grupo generador provisión y puesta en marcha” también en un 75 %.</p> <p>El referido pago resulta ser improcedente, toda vez que, como lo ha sostenido uniformemente la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, la solución de las partidas de carácter unitario o global debe realizarse una vez concluida totalmente la respectiva partida.</p>	<p>Jurisprudencia administrativa de éste Organismo de Control que establece “(...) que si éste [presupuesto] contempla partidas de carácter global, las mismas solo pueden, atendida su naturaleza, ser solucionadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas. (Aplica criterio del dictamen N° 10.086/20, de 2020, de éste origen).</p>	Estado de pago N° 15, cursado para las obras en examen.
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>En lo concerniente a este punto, la municipalidad señaló que si bien es cierto que las obras asociadas al dren efectivamente estaban ejecutadas en su 100%, faltaba a la fecha de la fiscalización las obras accesorias relacionadas al relleno de la cota superior, por lo que, como resguardo del patrimonio municipal, se procedió a pagar el 75% de la obligación total.</p> <p>Por su parte, expuso que en el caso del grupo generador, efectivamente este equipo estaba instalado, pero no se había ejecutado la puesta en marcha, es por esa razón que el resto del pago se encuentra pendiente.</p>			
CONCLUSIÓN		<p>Sobre lo expuesto, cabe hacer presente que el municipio reconoce la situación objetada, motivo por el cual se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa entidad deberá resguardar que partidas con unidad de medida de carácter unitario se paguen solo una vez que se encuentren completamente ejecutadas, en concordancia con lo dispuesto en la jurisprudencia de este Organismo de Control (C).</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
2	Del portal GEO-CGR.	De la actualización de los antecedentes de la obra en el sistema GEO-CGR.	Se constató que, no obstante que el contrato en revisión se había ingresado en el Sistema GEO-CGR de la Contraloría General de la República, este no se encontraba actualizado por parte del municipio, en relación a la información de avance de las obras.	Numeral 2, de la resolución exenta N° 6.826, de 2015, modificada por la resolución exenta N° 1.992, de 2021, de la Contraloría General de la República, que señala en lo que interesa, que los Órganos de la Administración deberán actualizar mensualmente la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevante.	Revisión del Portal GEO-CGR. Figura N°1, del anexo N° 1.
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		El municipio respondió que en virtud de la observación efectuada, se compromete a realizar la actualización respectiva a la brevedad, disponiendo dicha instrucción al funcionario respectivo, procurando que no se vuelvan a generar desfases en su actualización.			
<b>CONCLUSIÓN</b>		Sobre la materia, cabe hacer presente que si bien la municipalidad compromete medidas para subsanar lo objetado, estas aún no se materializan, por ende se mantiene la observación.  En consecuencia, esa entidad deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la actualización del avance de las obras del contrato de obra en revisión (MC).			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
3	De las multas.	Del cobro de multas.	<p>Se constató que mediante anotación en el libro de Obras N° 3, folio N° 7, de 17 de febrero de 2021, el Inspector Técnico, identificó una vulneración a lo establecido en el numeral 7.5, "Condiciones y Accidentes de Trabajo", por parte del contratista, esto es, no permanencia a tiempo completo en las faenas del profesional especialista en prevención de riesgos.</p> <p>Así las cosas, y en atención a lo prescrito en el aludido numeral corresponde aplicar una de las multas contempladas en el punto 9.5, de las bases de licitación.</p> <p>No obstante lo anterior, a la fecha de la presente fiscalización, la ITO no ha hecho efectiva la mencionada sanción.</p> <p>Lo anterior, fue ratificado por el mencionado Inspector Técnico de Obras, mediante comunicación electrónica de 28 de Julio de 2021.</p>	<p>Numeral 9.5 de las bases de licitación que dispone que "Cuando la Unidad Técnica verifique una o más situaciones que en conformidad a las Bases sea causales de multa, (...) aplicará la multa, en caso de que ello sea procedente".</p>	<p>Bases de licitación y folio N° 7, del Libro de Obras N° 3, de 17 de febrero de 2021.</p>
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		<p>En su respuesta, el municipio señaló que con fecha 18 de agosto de 2021, consta en el libro de obra N° 4, folios N°s. 47 y 48, que el ITO procedió a notificar a la Constructora Nogal Ltda. de las multas originadas por la anotación en el libro de Obras N° 3, folio N° 7, por haber realizado trabajos en altura sin las medidas de protección y por realizar trabajos en bien nacional de uso público sin haber tramitado los permisos correspondientes.</p> <p>Por consiguiente, indicó que conforme a las bases administrativas que rigen la presente contratación, se encuentra a la espera del cumplimiento del plazo de los 5 días hábiles que tiene el contratista para oponer su reclamación ante tal medida.</p>			
<b>CONCLUSIÓN</b>		<p>Sobre lo expuesto, cabe hacer presente que si bien la municipalidad adoptó medidas para subsanar lo objetado, estas aún no se materializan, por ende se mantiene la observación.</p> <p>Esa entidad edilicia deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción de este informe, el efectivo cobro de la multa al contratista por lo detallado precedentemente, lo que formará parte de un próximo seguimiento (C).</p> <p>Con todo, estos antecedentes deberán ser incorporados al procedimiento disciplinario que incoará esa municipalidad.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
4	De la visación del Gobierno Regional de la Región Metropolitana de Santiago.	Sobre los aumentos de plazo contractual.	De los antecedentes suministrados por la entidad edilicia, se verificó que para las modificaciones de plazo autorizadas al contratista, el municipio no cuenta con la visación por parte del Gobierno Regional de la Región Metropolitana de Santiago, GORE RM.	Cláusula Quinta, letra c), de la resolución exenta N° 1.544, de 12 de julio de 2016, que aprueba el Convenio Mandato entre el Gobierno Regional de la Región Metropolitana y la Municipalidad de Buin, cuyo texto consigna, en lo que interesa, que: "(...) cualquier tipo de modificación sea aumento, disminución u obra extraordinaria de obras o plazo deben ser visadas previamente por el mandante de acuerdo a su normativa vigente (...)".	Diversos decretos que sancionan y aprueban aumentos de plazo y resolución exenta N° 1.544, de 2016, que aprueba Convenio Mandato.
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		En su respuesta, el municipio señaló que los aumentos de plazo asociados a la ejecución de las obras fiscalizadas se han ejecutado conforme a lo dispuesto en las bases administrativas y técnicas que rigen esta contratación, especialmente lo dispuesto en el numeral 5.6, del documento citado, que para estos efectos textualmente señala "Sin perjuicio del aumento de plazo asociado al aumento de obra señalado anteriormente, la Unidad Técnica podrá autorizar el aumento del plazo para la ejecución de la obra contratada, a petición fundada del Contratista, por causas no atribuibles a su competencia y que no hayan podido preverse o por causas que la Unidad Técnica estime necesario a favor de una buena ejecución".			
<b>CONCLUSIÓN</b>		De lo argumentado por la entidad edilicia en su respuesta, se debe indicar que lo objetado dice relación con lo regulado en la cláusula quinta, letra c), de la resolución exenta N° 1.544, de 12 de julio de 2016, que aprueba el Convenio Mandato entre el GORE RM y esa entidad y no con las obligaciones contractuales entre el municipio y la empresa contratista. Asimismo, cabe señalar que el mismo numeral 5.6, de las bases administrativas, prescribe que "Como máximo y en condiciones excepcionales se podrá autorizar dos (2) solicitudes de aumento de plazo, salvo que estos sean por razones de fuerza mayor. Sin perjuicio			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

N°	MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
					<p>que la Unidad Técnica deberá informar al Gobierno Regional Región Metropolitana de dicho aumento para su conocimiento y autorización”.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, debiendo acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, la aprobación correspondiente del aumento de plazo por parte del GORE RM, lo que formará parte de un próximo seguimiento (C).</p> <p>Con todo, estos antecedentes deberán ser incorporados al procedimiento disciplinario que incoará esa municipalidad.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, al Director de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Buin.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	16/09/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**ANEXO N° 1**

**Incumplimiento en la actualización del sistema GEO-CGR.**

<b>Figura N°</b>	1
<b>Observación</b>	Numeral 2, acápite Sobre Aspectos Administrativos,
<b>Contenido</b>	Sistema GEO-CGR sin actualizar
<b>Fecha</b>	27 de Julio de 2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**ANEXO N° 2**

**Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 526, de 2021.**

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Numeral 1, del acápite "Sobre Aspectos Constructivos".	Sobre las certificaciones de calidad de las estructuras metálicas.	Esa entidad edilicia deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, que las estructuras metálicas cumplen con los parámetros exigidos en las especificaciones técnicas.	Compleja (C)			
Numeral 1, del acápite "Sobre Aspectos Constructivos".	Sobre las certificaciones de calidad de las estructuras metálicas.	Remitir copia del acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General que disponga la instrucción del procedimiento disciplinario que deberá efectuar esa entidad, en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este informe.	Compleja (C)			
Numeral 2, del acápite "Sobre Aspectos Constructivos".	Sobre la resistencias del Hormigón endurecido.	La entidad deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, que el hormigón estructural para el elemento "Cadena" cumplió efectivamente con la resistencia a la compresión requerida en las especificaciones técnicas.	Compleja (C)			
Numeral 2, del acápite "Sobre Aspectos Constructivos".	Sobre la resistencias del Hormigón endurecido.	Incorporar estos antecedentes en el procedimiento disciplinario a incoar, remitiendo el ya señalado acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, dentro del plazo indicado precedentemente, a partir de la fecha de recepción de este informe.	Compleja (C)			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

Nº OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Numeral 3, del acápite "Sobre Aspectos Constructivos".	De la compactación del mejoramiento de suelos en la sala de máquinas.	Ese municipio deberá acreditar que el nivel de compactación medido en terreno para el mejoramiento realizado en la sala de máquinas cumple con la exigencia mínima establecida de 95% de la DMCS, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.	Compleja (C)			
Numeral 3, del acápite "Sobre Aspectos Constructivos".	De la compactación del mejoramiento de suelos en la sala de máquinas.	Incorporar estos antecedentes en el procedimiento disciplinario a incoar, remitiendo el ya señalado acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, dentro del plazo indicado precedentemente, a partir de la fecha de recepción de este informe.	Compleja (C)			
Numeral 4, del acápite "Sobre Aspectos Constructivos".	Respecto a la actualización de la programación de la obra.	Esa entidad edilicia deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción de este informe, el efectivo cobro de la multa al contratista por no acatar la instrucción del ITO respecto a actualizar la programación de la obra.	Compleja (C)			
Numeral 2, del acápite "Sobre Aspectos Administrativos".	De la actualización de los antecedentes de la obra en el sistema GEO-CGR.	El municipio deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la actualización del avance de las obras del contrato de obra en revisión.	Medianamente Compleja (MC)			
Numeral 3, del acápite "Sobre Aspectos Administrativos".	Del cobro de multas.	Esa entidad edilicia deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción de este informe, el efectivo cobro de la multa al contratista.	Compleja (C)			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Numeral 3, del acápite "Sobre Aspectos Administrativos"	Del cobro de multas.	Incorporar estos antecedentes en el procedimiento disciplinario a incoar, remitiendo el ya señalado acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, dentro del plazo indicado precedentemente, a partir de la fecha de recepción de este informe.	Compleja (C)			
Numeral 4, del acápite "Sobre Aspectos Administrativos"	Sobre los aumentos de plazo contractual.	Ese municipio deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, la aprobación correspondiente del aumento de plazo por parte del GORE RM.	(C)			
Numeral 4, del acápite "Sobre Aspectos Administrativos"	Sobre los aumentos de plazo contractual.	Incorporar estos antecedentes en el procedimiento disciplinario a incoar, remitiendo el ya señalado acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, dentro del plazo indicado precedentemente, a partir de la fecha de recepción de este informe.	(C)			